y forma de aquellas. Otrosi vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros logares y ju-
ridiçiones que cresçidades y fagades resçudir al dicho dicho Rodriguez nuestro alfonso y rrembdador
mayor suso dicho o al que el dicho su poder oviere con todos los mrs y ogas cosas que las dichas
rentas de suso nombradas et declaradas sin las dichas abdades y villas y logares y rrentas
de suso e costado han montado y rendido y valido y montare y rendiere y valiere en
qualquier manera este dicho presente año con todo bien y conplidamente en guisa que le no me-
gue en dexo sin alguna adad gelo a pagad gelo todo alleo a los plazos e segund y
en la manera que nos lo avedes a dar a pagar y tomad y tomen sus cartas de pago por donde
vos sea rrecibidos en cuenta y vos no sea demandados o ogavez e si vos los dichos arren-
dadores y fieles e cojedores a terçeros e de ganados a mayordomos y las ogas presonas que
de las dichas rentas de este dicho presente año nos devieredes a devedes e ovieredes a dar y pa-
gar quales quier mrs y ogas cosas dar a pagar no lo quisieredes al dicho nuestro alfonso y rrembdador mayor
o al que el dicho su poder oviere por esta dicha nuestra carta o por el dicho su gastado segun
do como dicho es lo mandamos y damos poder conplido para que pueda hazer y hagan
en vos ogos y en cada uno de vos y en los fiadores que en las dichas rentas ovieredes
dado a dieredes todas las asesuçiones y prisiones y ventas y rrematas de bienes y todas
las ogas cosas en cada uno dellas que convenga y menester sean de se fazer hasta tanto que al
dicho nuestro alfonso y rrembdador mayor o al que el dicho su poder oviere sean contentos y pagados
de todo lo suso dicho con mas las costas y daños y menoscabos que a vuestra culpa oviere
fecho y fiziere en los cobrar que nos por esta dicha nuestra carta hazemos sanos y de paz los
bienes que por esta razon fuere vendidos y rematados a quien los comprare para agora y
para siempre jamas e a los unos ni los ogos no fagades ni hagan endeal por alguna ma-
nera so pena de la nuestra merced a de diez mil mrs para la nuestra camara y demas mandamos al
ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte
do quier que nos estemos de dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros si-
guientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier publico que para esto fuere
llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos
en como se cumple nuestro mandado. Dada en la cabdad de Sevilla a diez e seys dias de mes
de marzo año de nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos años. Mayordomo dicho
mi le notario Juan lopez chancillero yo fernando de medina notario de Reyno de Andaluzia lo
fiz escrevir por mandado del Rey y de la Reyna nuestros señores luys perez montoro fernando
de medina por dar bolancha fran.co diaz chancillero.

poder de dicho Rodriguez rrembdador para
alvaro de montoro y alfonso de guadalajara

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo dicho Rodriguez vecino de la villa de alvaro rrecibidor
mayor de Rey y de la Reyna nuestros señores de las rentas de las alcavalas y ter-
çias y montadgos de los ganados y ogos derechos de las cabdades de murçia y
lorca y cartajena y sus tierras e partidos. Si a segund se contiene en la carta del
rrecudimiento de sus alcezas que yo tengo de las dichas rentas de este presente año de mill
y quinientos años e de los dos años venideros de quinientos y uno a quinientos y dos
otorgo y conozco que doy a otorgo todo mi poder conplido libre al leuero bastante segund que lo yo
he tengo y segund que mejor y mas conplidamente lo puedo y devo dar y otorgar de
derecho e a vos alvaro de montoro vecino a si mismo de la dicha villa de alvaro y a vos alfonso de
guadalajara vecino de la dicha cabdad de murçia mis compañeros en el dicho oficio o a qual
quier de vos por si y en solidum e a quien vuestro poder oviere de vos o de qualquier de vos